



**RAD: 70-001-40-03-002-2022-00055-00.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la ORIP Sincelejo, mediante comunicación del quince (15) de septiembre de 2022, noticia que se abstuvieron de inscribir la medida de embargo recaída sobre el raíz 340-100288, comunicada con oficio 0328 del 24 de febrero del 2022, por cuanto luego de un tiempo prudencial la parte interesada no cancelo los gastos para su registro; así mismo le entero que el Mandatario Judicial de la ejecutante solicita se le expida una nueva comunicación que entere la cautela dispuesta en el numeral tercero (3) del proveído del veintitrés (23) de febrero del 2022; a su turno le anuncio que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante renuncia al poder que le fue conferido por la actora.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 1º de agosto de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**

**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,  
primero (1º) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, noticia que se abstuvo de inscribir la medida cautelar de embargo que le fue avisada con oficio No. 0328 del 24 de febrero del 2022, por cuanto la parte interesa no suministro los emolumentos para su registro y comoquiera que ahora la actora pide se entregue una nueva comunicación en aras de lograr materializar la cautela dispuesta en numeral tercero (3) parte resolutive del Auto Ejecutivo de veintitrés (23) de febrero del 2022, se dispondrá por secretaria la elaboración de un nuevo oficio que enuncie la orden de embargo decretada por este Despacho Judicial.

A su tuno el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido por el ejecutante, resultando procedente según lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 76 del C.G.P., se aceptará dicha renuncia.-

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaria líbrese nuevo oficio, que comunique la orden de embargo dispuesta en el numeral tercero (3) parte resolutive del Auto de Mandamiento de Pago del veintitrés (23) de febrero del 2022, consistente en:

El embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-100288**, ubicado en la Carrera 34 N°25-42, Apartamento 101 CONJUNTO RESIDENCIAL DAMASCO Barrio El Socorro de la nomenclatura de esta Ciudad, de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada **GUSTAVO PÉREZ MIER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.164.012, y **COLOMBIA MIER MARIMÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.133.646, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, representado Legalmente por su Apoderado Especial **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, a través de Apoderado Judicial.



Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por su Apoderado Especial WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y que no proceda de una garantía prenda; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

**SEGUNDO:** Aceptase la renuncia del Poder que le fue conferido por la parte ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S. A.", Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, al Abogado LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.672.419 de Barranquilla-Atlántico, T. P No. 255.735 del C. S. de la J.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9456a09f497b54d1fac619a26d0f373600a7e52c604e15f1687c3a1f02eb6bf0**

Documento generado en 01/08/2023 02:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**